

Revista  
Estudiantes de Filosofía  
λέγειν  
*Légein* 9

**REVISTA DE ESTUDIANTES DE FILOSOFÍA**  
julio - diciembre 2009

# El «enfoque de las capacidades» de Nussbaum y el concepto de «*discapacidad*»

*Nathaly García Guzmán*

Universidad del valle

---

**Recibido:** abril de 2009; **aprobado:** abril de 2009

Revista *Légein* N° 9, julio - diciembre 2009: 101 - 119

ISSN 1794-5291

**Nathaly García Guzmán**

Estudiante de último semestre de Licenciatura en Filosofía. Miembro de la línea de investigación Filosofía y Sociedad del grupo de investigación Praxis, adscrito al Departamento de Filosofía de la Universidad del Valle.

Correo electrónico: [natagarguz@gmail.com](mailto:natagarguz@gmail.com)

# EL «ENFOQUE DE LAS CAPACIDADES» DE NUSSBAUM Y EL CONCEPTO DE «DISCAPACIDAD»

*Nathaly García Guzmán*

Universidad del valle

## RESUMEN

El objetivo central del artículo es mostrar cómo desde el enfoque de las capacidades se puede extraer una nueva visión del concepto de *discapacidad*. Para ello, en primer lugar, señalaré las críticas que Nussbaum plantea a la teoría contractualista, y a partir de esto, mencionaré los elementos que la autora propone para extender la justicia a los discapacitados. En segundo lugar, expondré las razones que llevan, desde mi perspectiva, a concluir que se puede extraer una nueva visión del concepto de *discapacidad* desde el concepto de «capacidad» que subyace al enfoque de Nussbaum.

**Palabras clave:** «capacidad», *discapacidad*, entorno social, contractualismo, justicia social.

## ABSTRACT

The central objective of this article is to show how is possible, from the Capability Approach, to extract a new vision of the *disability* concept. To achieve this I will point out the critiques that Nussbaum raises to the contractarian theory, and from this, I will mention the elements that the author proposes to extend justice to the disabled. Furthermore, I will expose the reasons that lead, from my perspective, to conclude that one can extract a new vision of the concept of *disability* from the concept of capability that underlies the Approach of Nussbaum.

**KeyWords:** «capability», *disability*, social enviroment, contractualism, social justice.

El «enfoque de las capacidades» en Martha Nussbaum tiene como objetivo plantear una teoría de la justicia global, lo cual implica extender la justicia a tres ámbitos que han sido olvidados en las tradicionales teorías de la justicia: justicia a los animales, justicia a los discapacitados y justicia transnacional. La base teórica que propone la autora para abordar estos tres temas es la misma, en este sentido, independientemente del campo de aplicación que escojamos, lo importante es examinar el funcionamiento de la propuesta de Nussbaum en relación con ellos.

## **1. EL CONTRACTUALISMO Y LAS CRÍTICAS DE NUSSBAUM**

Este apartado tiene dos objetivos: por un lado, señalar las premisas de la tradición contractualista que Nussbaum encuentra problemáticas, teniendo como referencia específicamente la teoría contractual de Rawls;<sup>1</sup> y por otro, mostrar los elementos que la autora propone para resolver estas falencias. La razón que lleva a Nussbaum (*Cfr.* 2007a: 22) a centrarse en la tradición contractualista es que, según ella, desde ésta se elabora la teoría de justicia más poderosa y duradera existente hasta el momento. Nussbaum destaca de la tradición contractual la idea según la cual los seres humanos pueden pactar y llegar a acuerdos para su convivencia a través de un conjunto de principios políticos. Desde esta perspectiva, se podría hallar una similitud entre el aporte que la autora observa en el contractualismo y el enfoque por ella planteado. Así, el «enfoque de las capacidades» postula un conjunto de capacidades básicas<sup>2</sup> que las personas estarían dispuestas a aceptar en la búsqueda de una sociedad digna y decente.<sup>3</sup> No obstante, el problema que encuentra Nussbaum en dicha tradición es que especifica un conjunto de rasgos

---

<sup>1</sup> Desde la perspectiva de Nussbaum, Rawls presenta la mejor teoría de justicia existente en la tradición contractual hasta el momento, aunque Rawls retoma algunas de las premisas problemáticas de las que parte el contractualismo. La intención de Nussbaum es darle continuidad al proyecto de Rawls, completando dicha teoría en los vacíos que genera. En este sentido, Rawls no logra abarcar los tres ámbitos de justicia social que merecen especial atención desde el «enfoque de las capacidades» de Nussbaum.

<sup>2</sup> Entre las capacidades básicas que componen la lista de Nussbaum se encuentran las siguientes: vida, salud corporal, integridad corporal, emociones, razón práctica, afiliación, control del propio entorno, entre otras.

<sup>3</sup> Lo que equivaldría a los principios políticos en la tradición contractual.

para aquellos que participan en la elección de los principios, rasgos que resultan excluyentes hacia otros seres humanos. Al analizar este punto, la autora subraya que las premisas generales de las que parte el contractualismo son deficientes si se pretende extender la justicia a tres ámbitos: justicia transnacional, justicia a los animales y justicia a los discapacitados<sup>4</sup>.

Ahora bien, ¿cuáles son las premisas que Nussbaum encuentra problemáticas en la tradición contractual? Esencialmente son cuatro. La *primera premisa* que defiende el contractualismo es una concepción de la persona, según la cual los seres humanos cuentan con un conjunto de características: racionalidad, lenguaje, y aptitudes mentales y físicas más o menos equivalentes (NUSSBAUM 2007a: 36). Lo problemático de esta premisa, señala Nussbaum, es que sólo los seres que cuentan con dichas capacidades pueden participar en la elección de los principios políticos. Esto implica que las personas que no tienen los rasgos antes mencionados y que no están en capacidad de contribuir en igual medida a la sociedad, quedan excluidas. Revisemos lo problemática de esta premisa tomando como referencia la teoría contractual de Rawls.

Comencemos por el concepto político de persona. Desde la perspectiva de Rawls, los ciudadanos se conciben como libres e iguales, debido a que poseen las dos facultades de la personalidad moral en un grado mínimo: la capacidad para formarse su propia concepción del bien y la capacidad para tener un sentido de justicia. La capacidad para formarse una concepción del bien les permite ser racionales en tanto pueden perseguir lo que cada uno concibe como una vida valiosa. A su vez, poseer un sentido de la justicia les permite ser razonables en tanto son capaces de respetar los términos equitativos de la cooperación social. Estas características son condiciones necesarias y suficientes para ser miembros *normales y plenamente cooperantes* de la sociedad (RAWLS 1996: 338), lo cual significa estar en capacidad de contribuir en igual medida a ésta. Desde la perspectiva de Nussbaum, suponer que los ciudadanos cuentan con las mismas condiciones implica que no

---

<sup>4</sup> En lo sucesivo, examinaré la crítica que realiza Nussbaum a las premisas del contractualismo y la forma que ella propone para solucionar estos vacíos, centrándome únicamente en el tema de los discapacitados. Escojo dicho tema porque considero que a partir del análisis del concepto de «capacidad» se puede extraer un aporte importante del enfoque al tema de los discapacitados.

se les garantice un trato justo e igualitario a aquellos que no posean dichas características; por ejemplo, a los discapacitados, quienes no se encuentran dentro del margen establecido de lo «normal». En la propuesta de Nussbaum podemos encontrar que una teoría de la justicia social demanda, inevitablemente, el reconocimiento de las diferentes necesidades y capacidades de los seres humanos *desde el inicio*.

Contrario a la tradición contractualista y a la propuesta de Rawls, quienes tienen como premisa general concebir a los seres humanos como iguales en capacidades y poderes, Nussbaum propone una concepción de la persona que incluye los siguientes elementos: en primer lugar, entiende al ser humano como un *animal político* por naturaleza (*zoon politikón*), lo cual significa que es incapaz de una vida que no implique fines compartidos y experiencias compartidas (2007a: 166). En segundo lugar, es un ser que puede llegar a ser dependiente de otros en cualquier momento de su vida. Desde el planteamiento de Nussbaum, el ser humano es dependiente en dos sentidos: por un lado, se concibe como individuo, es decir, como un ser que puede planear y llevar a cabo su propio plan de vida, pero más que un individuo es un ser que requiere de los otros para vivir y para realizarse social y políticamente; además, es un ser que puede llegar a sufrir algún tipo de *discapacidad* (como un accidente o enfermedad) que lo haga dependiente de los demás. Por lo tanto, es fundamental en la propuesta de Nussbaum asignar el adjetivo *dependiente* al ser humano, pues este adjetivo resalta la importancia de la *asistencia* como un derecho primario. Concebir la *asistencia* como un derecho primario, posibilita que se le conceda un lugar central a las condiciones requeridas para que una persona con *discapacidad* pueda llevar a cabo el tipo de vida que considera valiosa.

El tercer elemento que integra el concepto de persona en Nussbaum es el reconocimiento de la *diversidad humana*, lo cual representa que las necesidades y capacidades pueden variar de un ser humano a otro. Cuando Nussbaum reconoce la diversidad de necesidades y capacidades del ser humano incluye en su propuesta, seres que no necesariamente cuentan con iguales condiciones que la mayoría de personas y posibilita que ellos accedan a un trato justo y respetuoso. En suma, el concepto de persona presentado por Nussbaum está integrado por los siguientes elementos: 1) la sociabilidad, 2) la dependencia, y 3) el reconocimiento de la diversidad humana.

Después de revisar las razones que llevan a Nussbaum a distanciarse de la teoría contractualista y a proponer su concepción de persona, veamos la *segunda premisa* de la que parte el contractualismo, a saber, la idea según la que, seres más o menos iguales en capacidades deciden abandonar el estado de naturaleza y se unen exclusivamente por la búsqueda del beneficio mutuo. En el caso de Rawls, del concepto de persona se deriva una concepción de la cooperación social desde la que seres con las características antes mencionadas se encuentran en igual capacidad para cooperar en la sociedad. Dicha concepción tiene de trasfondo la idea de reciprocidad y beneficio mutuo. Desde esta perspectiva, las personas aceptan cooperar siempre y cuando los demás hagan lo mismo y se beneficien de igual modo: “[...] todo el que hace su parte según lo exigen las reglas reconocidas deben beneficiarse de acuerdo con un criterio público aceptado” (RAWLS 1996: 29).

El concepto de persona y la noción de cooperación social propuesta por Rawls excluyen de antemano toda posibilidad de incluir a personas discapacitadas en los asuntos de justicia básica, pues el tema de los discapacitados no es una cuestión principal dentro de su teoría de la justicia. De este modo, es imposible que Rawls incluya a las personas con algún tipo de *discapacidad*, por lo menos en la primera etapa de su teoría, ya que parte del supuesto según el cual, todos poseen las capacidades necesarias para ser miembros normal y plenamente cooperantes de la sociedad. Contrario a este punto de vista, Nussbaum señala que la cooperación social no sólo se debe a la búsqueda del beneficio mutuo, sino que existen sentimientos altruistas en los seres humanos —tales como la solidaridad— que los llevan a unirse y a vivir en sociedad. La cooperación social se define desde el «enfoque de las capacidades» en términos de lo que es humanamente bueno para cada ser humano y, no de acuerdo con la capacidad de cada uno para contribuir a la sociedad. La concepción política de la persona especificada por Nussbaum incluye la idea de que el ser humano encuentra su realización en una vida en relación con otros, con quienes puede llegar a compartir fines. La idea de la cooperación social defendida por la autora abre el espacio para otros sentimientos además de los netamente egoístas, pues incluye no sólo la capacidad de indignación ante la tragedia de los demás, sino el reconocimiento de la necesidad de un cambio en la vida de las personas que están recibiendo un trato injusto. Nussbaum complementa la idea



del beneficio mutuo con la de los sentimientos altruistas para formar su visión de la cooperación social. No obstante, esto no significa que el uno prime sobre el otro; de hecho para la autora ambos elementos están en el mismo nivel.

La *tercera premisa* que resulta deficiente de la tradición contractual es que ésta es una teoría procedimental. Desde esta propuesta se determina que si el proceso mediante el cual se estipulan los principios políticos es justo, necesariamente el resultado será justo<sup>5</sup>. Por ejemplo, desde la teoría propuesta por Rawls se determina que si el procedimiento es correcto o equitativo, el resultado también será correcto o equitativo. En esta medida, es posible constituir una sociedad justa si los principios políticos que la rigen están bien diseñados por los *representantes* de los ciudadanos.<sup>6</sup> Contrario a esto, el «enfoque de las capacidades» de Nussbaum no postula un procedimiento para determinar cómo acceder a una sociedad justa, sino que, rastrea qué elementos y condiciones son esenciales en la vida de todo ser humano, y deja para un posterior desarrollo la forma en que esto se pueda llevar a cabo. De acuerdo con lo anterior, primero se estipula aquello que constituye una vida humanamente digna<sup>7</sup> y, posteriormente, se determina el proceso para que cada sociedad garantice los elementos esenciales para alcanzar una vida digna. Aunque Nussbaum no especifica de manera particular cómo cada sociedad coloca en funcionamiento la lista de capacidades, sí explica que, si se pretende lograr este objetivo, es necesario que las capacidades se incluyan en la Constitución de cada nación. De este modo, las personas estarían legitimadas a reclamarlas basadas en la ley.

---

<sup>5</sup> Nussbaum plantea una analogía entre lo que caracteriza una teoría procedimental y el proceso para preparar una pasta: “[...] Aunque la analogía puede parecerles injusta a algunos partidarios de la justicia procedimental, para el teórico orientado al resultado es como si un cocinero les dijera a sus invitados que tiene una máquina sofisticadísima para hacer pasta, la mejor del mercado, y que, por lo tanto, producirá una pasta buena por definición. El teórico del resultado responderá que los invitados querrán probar la pasta y comprobarlo por ellos mismos; se decidirán a favor o en contra de la máquina en función de la pasta que produce” (2007a: 94-95).

<sup>6</sup> Nussbaum aclara que es necesario que exista un grupo que represente y, en esta medida, tenga en cuenta los intereses los ciudadanos; no obstante, no especifica quiénes son o quiénes deberían ser dichos representantes.

<sup>7</sup> En Nussbaum la lista de capacidades humanas básicas es aquello que permite acceder a una vida humanamente digna.

La *cuarta premisa* que resulta conflictiva de la tradición contractual es que ésta equipara el «quién diseña los principios políticos» con el «para quién se diseñan tales principios». Desde esta perspectiva, aquellos que eligen los principios son los mismos para los cuales se eligen: “Las partes contratantes y los ciudadanos que van a vivir en comunidad, y cuyas vidas van a quedar reguladas por los principios elegidos, son tratados como una y la misma cosa” (NUSSBAUM 2007a: 36). Lo problemático de esta concepción es que todo aquél que no participe en la elección de los principios no accede a los beneficios y derechos de aquellos que sí participan. Equiparar el «quién» y el «para quién» trae como consecuencia que el tema de los discapacitados sea tratado como un asunto de caridad y no de justicia básica<sup>8</sup>. El enfoque de Nussbaum postula que no sólo quienes diseñan los principios son los sujetos primarios de justicia básica, pues si así fuera, sólo tendrían derecho a la justicia aquellos seres que se ajustan a las características mencionadas por los contractualistas.

En relación con lo anterior, es necesario aclarar que, a diferencia de la teoría contractualista, Rawls no confunde el «quién» y el «para quién» se diseñan los principios políticos, puesto que distingue los *representantes* que se encuentran en la *posición original*, de los ciudadanos que forman parte de ella. Nussbaum coincide con Rawls al estimar que la no equiparación entre el «quién» y el «para quién» abre la posibilidad de incluir a otros seres que no necesariamente se encuentran en las mismas condiciones y que no tienen la misma capacidad de participar en la elección de los principios políticos. Así, los elementos que Nussbaum encuentra problemáticos en la visión de Rawls son los siguientes: 1) el concepto de persona, 2) la noción de la cooperación social, y 3) una concepción procedimentalista de la justicia.

Desde la perspectiva del enfoque de las capacidades Rawls parte de tres premisas que resultan contraproducentes, pero, además de éstas, retoma un elemento que no posibilita hacer justicia a los discapacitados. Esto es, la forma en que Rawls entiende los bienes primarios, a saber, como una lista de cosas que los ciudadanos requieren para perseguir

---

<sup>8</sup> Un asunto de caridad implica para Nussbaum que no se le dé solución a un problema desde el diseño de los principios políticos, sino que se deje para un posterior desarrollo. Para una referencia más extensa al tema de la caridad en Nussbaum véase NUSSBAUM (2002a) y NUSSBAUM (2008a).

sus determinadas concepciones del bien y ejercer sus dos facultades morales (*Cfr.* RAWLS 1996: 214). Dicha lista de bienes primarios está integrada por derechos, libertades y oportunidades básicas. Para Nussbaum esta forma de concebir los bienes primarios no es adecuada por dos razones: en primer lugar, desconoce la diversidad humana y, en segundo lugar, concibe los bienes como *medios* y no como capacidades. Se desconoce la diversidad humana al considerar que los seres humanos requieren la misma cantidad de bienes primarios para lograr una vida valiosa, lo cual implica centrarse únicamente en los *medios* y no en lo que una persona puede *ser* y *hacer* con éstos.

Desde el enfoque de Nussbaum, las personas tienen diferentes necesidades y capacidades y, de este modo, los *medios* o bienes básicos son necesarios, pero no suficientes para que las personas alcancen una vida valiosa. Así, una nación puede tener una gran cantidad de recursos y, no obstante, dichos recursos pueden estar mal distribuidos. Lo importante en el «enfoque de las capacidades» es examinar qué pueden hacer las personas con dichos recursos. En síntesis, Nussbaum no está de acuerdo en que se utilice una medida lineal para evaluar la calidad de vida; por ejemplo, que una teoría se centre únicamente en los bienes primarios entendidos como medios para alcanzar una vida valiosa. Se debe examinar si una persona cuenta realmente con las condiciones para hacer uso de tales recursos.

En conclusión, el concepto de persona, la noción de cooperación social y la forma en que Rawls entiende los bienes primarios no posibilitan que su teoría se extienda al tema de los discapacitados, pues éstos no cuentan con las capacidades usuales descritas para ser miembros normales y plenamente cooperantes de la sociedad y, en este sentido, no son sujetos primarios de justicia. Desde la postura de Rawls, el tema de los discapacitados no es un asunto principal. Rawls explica que la cuestión fundamental es examinar cuál es la concepción de justicia más adecuada para definir la cooperación social entre ciudadanos que se conciben como libres e iguales y miembros plenamente cooperantes de la sociedad (*Cfr.* RAWLS 1996: 50). De este modo, Rawls deja para un posterior desarrollo extender la justicia a las personas que no cuentan con condiciones «normales»; por ejemplo, a las personas con algún tipo de *discapacidad*.

Contrario a la tradición contractual y a la teoría de Rawls, Nussbaum propone los siguientes elementos para extender la justicia a los discapacitados: una nueva concepción del ser humano, una visión más integral de la cooperación social, la distinción entre el «quién» diseña los principios de justicia y el «para quién» se diseñan, y una propuesta de justicia que parte del resultado y no del procedimiento. De igual forma, se centra en las «capacidades» y no en la cantidad de recursos o en el nivel de satisfacción de una sociedad a la hora de evaluar la calidad de vida o el bienestar social de una nación.

## 2. RELACIÓN «CAPACIDAD»-DISCAPACIDAD

En este apartado me propongo señalar cómo desde la propuesta de Nussbaum se puede derivar una nueva visión del concepto de *discapacidad*. Es necesario aclarar que Nussbaum no desarrolla de manera explícita qué entiende por *discapacidad*.<sup>9</sup> No obstante, considero que es posible extraer elementos del concepto de «capacidad» que nos permitan contrastar ambos términos. El concepto de «capacidad» está constituido por dos elementos: por un lado, el conjunto de potencialidades más las condiciones externas para su desarrollo y, por otro, la pretensión de Nussbaum de que las capacidades se constituyan en derechos. En esta medida, considero que el «enfoque de las capacidades» planteado por Nussbaum ofrece elementos que aportan al tema de la justicia a los discapacitados. Ahora bien, veamos de qué manera aportan los dos elementos que componen el concepto de «capacidad» al concepto de *discapacidad*.

Nussbaum define «capacidad» como lo que la persona puede *hacer* o *ser*. Esto significa la sumatoria tanto de la potencialidad o posibilidad, como de las condiciones esenciales para su desarrollo. De este modo, una persona tiene una «capacidad» no sólo cuando tiene una potencialidad para realizar una acción, sino cuando puede hacer un uso real de ella. Así, por ejemplo, una persona puede tener la potencialidad para expresarse

---

<sup>9</sup> Nussbaum explica que en la terminología tradicional sobre el tema, «discapacidad» es lo que no se puede hacer como resultado de una deficiencia y, «deficiencia» es la pérdida de una función corporal normal (Cfr: NUSSBAUM 2007a: 109, nota al pie 5). Sin embargo, no especifica exactamente qué entiende por el término *discapacidad*.

libremente y, sin embargo, puede ocurrir que viva en un lugar donde se reprima el derecho a la libre expresión. Una mujer hindú puede tener en potencia la «capacidad» para votar, pero pueden existir condiciones en su casa que repriman esa «capacidad». Una persona puede tener la «capacidad» para aprender a hablar inglés y, no obstante, no contar con los medios apropiados para lograr este objetivo. Revisemos el concepto de «capacidad» en relación con una persona discapacitada: supongamos que alguien tiene en potencia la «capacidad» de desplazamiento, pero para moverse de un lugar a otro requiere de una silla de ruedas y de un espacio en el que, por ejemplo, existan rampas y ascensores. Ahora supongamos que la persona tiene una silla de ruedas pero su entorno no cuenta ni con rampas ni con ascensores que permitan hacer efectiva su potencialidad. En este sentido, se diría que la persona no tiene realmente la «capacidad» de desplazamiento, pues su entorno social reprime o impide su desarrollo.

En suma, el concepto de «capacidad» propuesto por Nussbaum incluye una posibilidad o potencialidad, más un entorno material y social apropiado que permita su realización, lo cual implica que las personas tengan garantizados los medios necesarios para hacer uso de las «capacidades». Hasta este punto podríamos preguntarnos qué conexión existe entre la anterior descripción de la «capacidad» y el tema de los discapacitados. El nexo radica en que si conectamos la anterior descripción con el tema de los discapacitados, encontramos que la *discapacidad* no es únicamente la carencia de una habilidad, sino también la ausencia de un entorno propicio para su desarrollo. De este modo, a partir del concepto de «capacidad» planteado por Nussbaum, se puede derivar una nueva visión desde la que la *discapacidad* no es sólo el resultado de una limitación física o mental, sino que puede ser generada por la carencia de unas condiciones y un entorno inapropiado para el desarrollo de las potencialidades.

Según este enfoque, para extender la justicia a los discapacitados es esencial colocar a las personas en el mismo nivel de «capacidad» y, en este sentido, se les deben garantizar iguales oportunidades de participación en la esfera pública. Esto implica promover el desarrollo de las habilidades o potencialidades de cada ser humano, garantizando las condiciones *materiales y sociales* necesarias para su realización. Nussbaum destaca especialmente entre las condiciones *materiales* la importancia de *re-diseñar* el espacio público, pues éste resulta en

diversas ocasiones discriminatorio hacia personas con algún tipo de *discapacidad*. Al respecto, Nussbaum afirma que el entorno social está adaptado a las deficiencias «normales». Así, aquél no resulta adecuado, por ejemplo, para una persona ciega, sorda o que esté en silla de ruedas. *Re-diseñar* el espacio público es una tarea que le corresponde al Estado en cuanto su papel no radica solamente en abstenerse de interferir en la vida de las personas, sino que le corresponde un papel afirmativo, desde el cual pueda crear espacios adecuados para que las personas puedan realizar sus diversas potencialidades. Espacios tales como: rampas, ascensores, espacios en los autobuses, entre otros. Nussbaum propone que para tratar de manera justa a un discapacitado es preciso re-diseñar el espacio público y promover sentimientos altruistas a través de la educación. Pero, además de esto, los discapacitados deben ser concebidos como ciudadanos y como miembros iguales de la comunidad humana. Concebir de este modo a las personas con algún tipo de *discapacidad* implica garantizarles un umbral mínimo de dignidad. Dicho umbral consiste en que las personas cuenten con el conjunto de «capacidades humanas básicas». Para Nussbaum estar por debajo del nivel mínimo de «capacidad» se considera como una situación injusta desde la cual una persona no puede acceder a una vida digna<sup>10</sup>.

Garantizar un entorno apropiado es necesario, pero no suficiente para extender la justicia hacia las personas con *discapacidad*; pues se requiere además, brindar las condiciones *sociales* necesarias. Según Nussbaum, entre estas condiciones es fundamental fomentar sentimientos altruistas entre los seres humanos. La educación en estos sentimientos conlleva a re-plantear la idea, según la cual la única razón para cooperar con los demás es el beneficio que cada uno pueda obtener de dicha cooperación. Desde esta perspectiva, Nussbaum coloca en una balanza dos elementos: productividad *versus* bienestar social. Pensar en términos de productividad social involucra que se le garanticen condiciones de vida a las personas, si y sólo si, éstas tienen la capacidad para contribuir en igual medida a la sociedad. Pensar en términos de bienestar social y de calidad de vida implica que se les garanticen a las personas las condiciones mínimas para vivir bien, no porque esto sea

---

<sup>10</sup> En el planteamiento de Nussbaum se presenta una equiparación entre la justicia y la dignidad. De este modo, una vida justa es una vida que garantiza las condiciones básicas para vivir con dignidad. Y vivir con dignidad implica contar con las «capacidades básicas» para alcanzar un trato justo. Sobre este punto, Véase, NUSSBAUM 2007a: 169.

rentable en términos económicos, sino porque es humanamente bueno ser tratado con dignidad. Nussbaum se inclina hacia el bienestar social, pues considera que, aunque el costo de *re-diseñar* el espacio público sea alto, esto debe realizarse en tanto que permite a las personas «discapacitadas» contar con iguales oportunidades que los demás y, en este sentido, tener la posibilidad de acceder a un trato digno y respetuoso.

Por estas razones, Nussbaum plantea que para promover las «capacidades» es preciso organizar el espacio público de tal manera que responda a las necesidades de las personas menos favorecidas (en este caso los discapacitados). Asimismo, se deben promover los sentimientos morales que permitan a las personas pensar más allá del beneficio netamente económico y considerar la importancia de garantizar una calidad de vida a todos los seres humanos. Se requiere que la sociedad se preocupe por la calidad de vida de las personas, es decir, por las condiciones básicas para desarrollar una vida buena y, así, no se conciba la cooperación social como el resultado únicamente de la productividad o el beneficio económico.

Desde el «enfoque de las capacidades» de Martha Nussbaum garantizar un trato justo a las personas presupone *re-diseñar* el espacio público y concebir la cooperación social más allá del beneficio mutuo. No obstante, estos dos elementos no son suficientes, pues, aunque aporten en la tarea de promover el conjunto de «capacidades humanas básicas», no aseguran que efectivamente se pueda hacer uso de éstas. Ahora bien, ¿cómo garantizar el conjunto de «capacidades humanas básicas»? Es aquí donde interviene el segundo elemento que compone el concepto de «capacidad», ya que Nussbaum agrega a la «capacidad» una connotación jurídica al establecer una estrecha conexión entre las «capacidades» y los derechos. Recordemos de manera general en qué consiste dicha relación. Nussbaum establece que tanto el lenguaje de las «capacidades» como el lenguaje de los derechos tienen vacíos conceptuales, pero que al relacionar ambos conceptos se puede lograr un complemento que permita llenar dichos vacíos. ¿En qué medida se complementan? Desde la propuesta de Nussbaum, los derechos se han tendido a concebir de manera negativa. De este modo, se dice que una persona tiene derecho a algo tan sólo porque se le asegura la ausencia de interferencia en su vida privada y porque tal derecho está escrito en un papel. El complemento que ofrece el lenguaje de las «capacidades»

en este punto es señalar que garantizarle un derecho a alguien no sólo consiste en abstenerse de interferir en la vida de las personas, sino en analizar si la persona tiene *realmente* la posibilidad de hacer uso de tal derecho. En el lenguaje de las «capacidades» se encuentra como vacío que el concepto «capacidad» no tiene como elemento intrínseco la necesidad o urgencia de su reclamación. Complementar el lenguaje de las «capacidades» con el lenguaje de los derechos le permite a Nussbaum legitimar las «capacidades» como reclamaciones urgentes, pues éstas no producen en sí mismas dicha reclamación<sup>11</sup>.

El complemento que propone Nussbaum entre «capacidad» y derecho posibilita que las personas puedan realmente hacer uso de las «capacidades», pues éstas se constituyen en derechos básicos que cualquier ser humano está legitimado a exigir como demandas morales. Garantizar el conjunto de «capacidades básicas» coloca en un plano de igualdad con los demás a las personas discapacitadas. Esto implica que se les proporcione un trato como ciudadanos de *primera clase*, pues se encuentran en iguales condiciones para contar con el mismo nivel de «capacidad». Pero, ¿en qué aporta esto al tema de los discapacitados? Considero que aporta en dos sentidos: en primer lugar, en el reconocimiento de que, aunque alguien tenga *discapacidad* en algunos ámbitos, esto no lo hace discapacitado en todos los demás. Así por ejemplo, alguien puede tener una limitación física o mental y, sin embargo, tener la posibilidad de participar de una manera efectiva en la sociedad. El aporte de Nussbaum consiste en que ella reconoce que no es suficiente con garantizar las «capacidades básicas» y, en este sentido, proporcionarles un trato digno, sino que es fundamental reconocer a las personas con *discapacidad* como ciudadanos que tienen la posibilidad de elegir el estilo de vida que consideran valiosa<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> La siguiente cita permite comprender el valor que Nussbaum asigna al derecho: "In what follow, I shall understand a human right to involve an especially urgent and morally justified claim that a person has, simply by virtue of being a human adult, and independently of membership in a particular nation, or class, or sex, or ethnic or religious or sexual group" (1997a: 292).

<sup>12</sup> Sobre esta perspectiva puede surgir una pregunta, a saber, ¿qué ocurre con las personas que tiene una *discapacidad* extrema, por ejemplo un estado vegetativo?, ¿cómo participan en la esfera pública? Nussbaum diría que aunque alguien se encuentre en dicho estado, puede participar en la medida en que cuente con una persona que represente sus intereses ante los demás ciudadanos.



Complementar el concepto de «capacidad» con el concepto de derecho posibilita que se garanticen las «capacidades humanas básicas», pero que además de esto, se dé la opción de que las personas decidan si hacen o no uso de las capacidades (NUSSBAUM 2007a: 189). En el trasfondo de esta propuesta, subyace la idea de que todos los seres humanos deben ser concebidos como ciudadanos de *primera clase*: “La idea central es la del ser humano como un ser libre dignificado que plasma su propia vida en cooperación y reciprocidad con otros, y no siendo modelado en forma pasiva o manejado por todo el mundo a la manera de un animal de rebaño” (NUSSBAUM 2002a:113). Ser ciudadano de *primera clase* implica contar con las condiciones básicas para un vida digna y contar con la posibilidad de elegir sobre el uso de las «capacidades» que constituyen dicha vida. Esto ubica a las personas discapacitadas en un plano de igualdad ante la ley, pues tienen garantizadas las condiciones esenciales para acceder a una vida digna y tienen la oportunidad de decidir si hacen uso o no de dichas condiciones. En segundo lugar, la conexión entre «capacidad» y derecho aporta a construir un criterio, según el cual, garantizar un derecho no se justifica en la pertenencia de una persona a determinada comunidad política, sino que, en tanto miembro de la comunidad humana debe ser tratada como un ser que merece respeto y un trato justo.

En suma, desde el concepto de «capacidad» planteado por Nussbaum se puede extraer una visión de la *discapacidad* según la cual, una persona no es discapacitada *tan sólo* porque tenga una limitación física o mental, pues en muchas ocasiones es el entorno el que genera o incrementa dicha *discapacidad*. Si se le brindan las condiciones adecuadas, la persona puede acceder al mismo nivel de «capacidad» que los demás. Asimismo, se puede decir que, sí una persona está limitada en algún aspecto de su vida, esto no la imposibilita para hacer uso de otras «capacidades»; por ejemplo, la posibilidad de tomar decisiones tanto a nivel individual como a nivel social.

Como conclusión puedo afirmar que el «enfoque de las capacidades» planteado por Nussbaum aporta al tema de los discapacitados en dos niveles: en primer lugar, no se limita a plantear unas críticas a la teoría contractualista, sino que, a partir de éstas, propone nuevos elementos que amplían las posibilidades de incluir el tema de los discapacitados como un asunto de justicia social. Así, formula una visión de la concepción política de la persona que asigna a la diversidad humana un papel

esencial al reconocer tanto las necesidades como las «capacidades» del ser humano. Una noción de la cooperación social que no se reduce a intereses egoístas, sino que plantea la factibilidad de incluir sentimientos altruistas dentro de la construcción de una sociedad más justa. Esto le permite incluir a las personas con discapacidades, pues el requisito para participar en la sociedad y para contar con los elementos esenciales para vivir, no radica en su capacidad para ser productivos o para contribuir a la sociedad, sino en el reconocimiento de que todo ser humano requiere unos elementos básicos en tanto miembro de la comunidad humana. De este modo, propone una nueva visión de la calidad de vida, de acuerdo con la que, el bienestar social se mide de acuerdo a la «capacidad» de *ser y hacer* que tiene una persona y no según la sumatoria de un conjunto de bienes. Los bienes son necesarios para que se les garantice a las personas un trato justo, pero, no son suficientes para colocarlas en un mismo nivel de «capacidad». En este sentido, se evalúa el bienestar social en términos de «capacidades», lo cual implica que se tengan en cuenta los elementos que posibilitan o impiden que una persona pueda contar con los requisitos mínimos para desarrollar una vida buena y efectivamente hacer uso de ellos.

En segundo lugar, al proponer una nueva forma de plantear el concepto de «capacidad» también amplía la visión de la *discapacidad*. Esta perspectiva brinda dos elementos: por un lado, comprender que la discapacidad no es sólo el resultado de una limitación física o mental, sino que las carencias de unas condiciones y un entorno inapropiado para el desarrollo de nuestras potencialidades también generan una discapacidad; por otro, que una persona puede estar limitada en un ámbito físico o mental, pero esto no implica que sus «capacidades» estén imposibilitadas; por ejemplo puede desarrollar una ciudadanía activa desde la cual pueda deliberar y participar en los asuntos de la vida pública. Lo anterior permite incluir a la persona discapacitada como un ciudadano de *primera clase* en tanto que tiene derecho a un conjunto de «capacidades humanas básicas» y tiene la oportunidad de elegir sobre la vida que considera valiosa.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ARISTÓTELES.

[*Pol.*] (1999) *Política* (trad. J. MARÍAS & M. ARAUJO). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

[*Et.Nic.*] (1985) *Ética a Nicómaco* (trad. J. MARÍAS & M. ARAUJO). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

CROCKER, David.

(1992) "Function and Capability: The Foundations of Sen's and Nussbaum's Development Ethics", en *Political Theory*, Vol. 20, No. 4.

GASPER, Des.

(2007) "La ética del desarrollo humano y las *Frontiers of Justice* de Martha Nussbaum", en *Desacatos*, núm. 23, enero-abril, pp. 291-318.

NUSSBAUM, Martha.

(1985) *Aristotle's De Motu Animalium*. New Jersey: Princeton University Press.

(1988) "Nature, Function and Capability: Aristotle on Political Distribution", en *Oxford Studies in Ancient Philosophy*, Vol. Supl. I.

(1992) "Human Functioning and Social Justice: In Defense of Aristotelian Essentialism", en *Political Theory*, Vol. 20, No. 2.

(1993a) "Equity and Mercy", en *Philosophy and Public Affaire*, Vol. 22, No. 2.

(1993b) "Social Justice and Universalism: In Defense of Aristotelian Account of Human Functioning", en *Modern Philology*, Vol. 90, Supplement.

(1995) *La fragilidad del bien. Fortuna y ética en la tragedia y la filosofía griega*. Madrid: Editorial La balsa de Medusa.

(1997a) "Capabilities and Human Rights", en *Fordham Law Review*. 66. p. 273-300.

(1997b) "Flawed Foundations: The Philosophical Critique of (A Particular Type of) Economics", en *The University of Chicago Law Review*, Vol. 64, No. 4.

(1999b) *Los límites del patriotismo. Identidad, pertenencia y "ciudadanía mundial"*. Barcelona: Paidós.

(2000b) "Aristotle, Politics and Human Capabilities: A Response to Anthony, Arneson, Charlesworth and Mulgan", en *Ethics*, Vol. 111, No. 1.

(2000c) "The Future of Feminism Liberalism", en *Proceedings and Adresses of American Philosophical Association*, Vol. 74, No. 2.

(2001a) *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la educación liberal*. Barcelona: Editorial Andrés Bello.

(2001b) "Animal Rights: The Need for a Theoretical Basis", en *Harvard Law Review*, Vol. 114, No. 5.

(2002a) *Las mujeres y el desarrollo humano*. Barcelona: Herder.

(2002b) "Capabilities and Social Justice", en *International Studies Review*, Vol. 4, No. 2, International Relation and The New Inequality.

(2003) "Capabilities as Fundamental Entitlements: Sen and Social Justice", en *Feminist Economics*. 9.

(2005) *Capacidades como titulaciones fundamentales: Sen y la justicia social*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

(2006) *El ocultamiento de lo humano. Repugnancia, vergüenza y ley*. Buenos Aires: Katz.

(2007a) *Las fronteras de la justicia*. Barcelona: Paidós.

(2007b) "Los sentimientos morales y el enfoque de las capacidades" en *Claves de razón práctica*, No. 169.

(2008a) *Paisajes del pensamiento. La inteligencia de las emociones*. Barcelona: Paidós.

(2008b) *Liberty of Conscience. In Defense of America's Tradition of Religious Equality*. New York: Basic Books.

#### PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO.

(2009) *Informe sobre desarrollo humano 2009. Superando barreras: movilidad y desarrollo humano*. Nueva York.

#### RAWLS, John.

(1996) *El liberalismo Político*. Barcelona: Crítica.

(2000) *La justicia como equidad. Una reformulación*. Barcelona. Paidós.

#### SEN, Amartya.

(1999) *Nuevo examen de la desigualdad*. Madrid: Alianza.

(2004) "Capital humano y capacidad", en *Foro de economía política y económica*, Cuadernos de Economía.